

MEMORIAL



DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta centimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino —En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta centimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 343.—Ha llamado mi atención el que al comenzar la estación calorosa hayan ocurrido cuatro casos de soldados ahogados pertenecientes á diferentes Cuerpos cuya desgracia debe atribuirse no solo á la ignorancia é inesperienza de los individuos, sino también á la falta de vigilancia y prevision de sus Jefes inmediatos.

Para evitar la repeticion de estos dolorosos sucesos, dictó ya mi digno antecesor el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, las prevenciones oportunas, que aparecieron en el MEMORIAL del arma de 18 de Julio de 1870 y las cuales, de haber sido observadas, hubieran bastado á impedir que en el corto período de verano trascurrido hubiese que lamentar la reproduccion de tales desgracias.

Los Jefes de los Cuerpos y los oficiales y demás clases que se hallen al frente de un destacamento cualquiera, han de tener entendido que pesa sobre ellos una grave responsabilidad moral que está en su mano evitar, adoptando las medidas convenientes para impedir que los soldados se bañen en sitios peligrosos y fuera de las horas que se marquen en la orden del Cuerpo.

Además de estas prescripciones, cuidarán los Jefes de los mismos de que los individuos que se bañen sean reconocidos previamente por el oficial de Sanidad militar del Cuerpo y de que, en cuanto lo permita el servicio, el baño se verifique á presencia del Jefe de Cuartel y oficiales de semana, yendo reunida toda la fuerza disponible, utilizando los nadadores que haya en las compañías para reconocer los sitios profundos y adoptando por fin cuantas precauciones sean necesarias para adquirir la completa seguridad de que no pelagra la vida de ninguno de sus subordinados.

Fuera de estos actos, presididos y vigilados por el Jefe y oficiales de las compañías, no debe tolerarse el que los soldados se bañen sin el correspondiente permiso, y este solo ha de concederse á los que sepan nadar, ó en sitios que no ofrezcan el menor peligro.

Los Oficiales y sargentos nombrados diariamente de vigilancia deben cuidar, bajo su responsabilidad, de que estas medidas preventivas sean fielmente cumplimentadas.

Me prometo del reconocido celo de los Jefes de Cuerpo que no tendré que deplorar en lo sucesivo, la pérdida de un soldado mas por esta causa, y de que llenarán cumplidamente estas prevenciones como corresponde al crédito de los mismos Cuerpos y al cuidado e interés que están en el deber de abrigar por la existencia de todos sus subordinados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1872.—
Socias.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 344.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de fecha 16 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G). del oficio de V. E. de fecha 25 de Mayo último, en el que consultaba á este Ministerio acerca de si debia ponerse en posesion del premio de reenganche por término de un año, al sargento segundo del regimiento infantería de América, núm. 14, Gabriel Sanchez Valverde, y á los demás individuos de dicha clase que se encuentran en su caso. Enterado S. M., se ha servido disponer que el interesado, así como los demás individuos de referencia, se atengan á lo resuelto en la Real orden de 6 del actual, por la que se aprueba la circular núm. 109 del Consejo de redenciones de fecha 4 de Mayo último.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento del interesado y de cuantos individuos se encuentren en

igual caso. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1872:—SOCÍAS.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 345.—El Oficial primero del Ministerio de la Guerra, en 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al general en Jefe del ejército de operaciones del Norte lo siguiente:—Teniendo presente S. M. el Rey las alteraciones que deben producir en los Cuerpos de ese ejército por consecuencia de las recompensas otorgadas á los Jefes Oficiales y sargentos que los constituyen y en el deseo de que los agraciados queden empleados, se ha servido resolver lo siguiente: Primero: Queda V. E. autorizado para organizar los cuadros de Oficiales y sargentos primeros de los Cuerpos de ese ejército de forma que queden en disposicion de continuar las operaciones militares sin falta de dichas clases, como pudiera ocurrir por los ascensos otorgados. Segundo. Los Jefes y Oficiales que no puedan tener colocacion en los Cuerpos á que pertenecian reemplazarán en otros las vacantes que existan á juicio y resolucion de V. E. Tercero. Los que no tengan cabida en los cuadros orgánicos de cada regimiento ó batallon quedarán agregados á los de sus procedencias con el sueldo de sus nuevos empleos. Cuarto. Las alteraciones que se produzcan por las disposiciones anteriores las comunicará V. E. directamente á los directores respectivos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento de los Cuerpos del arma. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1872.—SOCÍAS.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 346.—Habiendo regresado á la Península para continuar sus servicios los individuos del ejército de Cuba que espresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los Cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán altas en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1872.—

SOCÍAS.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SON DESTINADOS.
Soldado.	José Hidalgo Arias.....	
Id.	Santos Pereira Rodriguez.....	
Id.	Bautista Franco Picaestes.....	
Id.	Francisco Simon Navarro.....	
Id.	Ramon Gonzalez Romero.....	
Id.	Felipe Gutierrez Alcázar.....	
Id.	Dionisio Gonzalez Brire.....	
Id.	Fernando de Hoyos Lopez.....	
Id.	Cristóbal Rubio Estevez.....	Reg. de Córdoba, 10.
Id.	Julian Roda Aparicio.....	
Id.	Segismundo Sospeda Selles.....	
Id.	Antonio García Fernandez.....	
Id.	Eduardo Mas Partero.....	
Id.	Esteban Martinez Ruon.....	
Id.	Ramon Romero Peña.....	
Id.	Andrés Sanchez Candra.....	
Id.	Teodoro Lozano Ibañez.....	
Cabo 1.º	Manuel Rodriguez Rodriguez.....	Id. de Cádiz, 17.
Soldado.	Pascual Perez Tomás.....	
Id.	Mariano Bermejo Soler.....	
Id.	Juan Amas Armero.....	
Id.	Domingo Sanchez Resgo.....	
Id.	Ignacio Fernandez García.....	
Id.	Juan Bresmut Rocafort.....	Id. de Zaragoza, 12.
Id.	Ramon Montero Lerma.....	
Id.	Felipe Tricha Artal.....	
Id.	Juan Sanchez Jurado.....	
Id.	Joaquin Devares Mora.....	
Id.	Antonio Guerrero Atienza.....	
Id.	Juan Carrasco Victoria.....	
Sarg. 1.º	D. José Rodriguez Vega.....	Bat. de Res. Oviedo, 8.
Soldado.	Fernando Fernandez Lopez.....	Reg. de Zaragoza, 12.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SON DESTINADOS.
Soldado.	Antonio Lopez Sandoval.....	Reg. de Castilla, 16.
Id.	Vicente Rio Nieto.....	
Id.	Domingo Cano Gimenez.....	
Id.	Antonio Borest Guap.....	
Id.	Ecequiel Perez de la Cruz.....	
Id.	Aquilino Parga Parga.....	
Id.	Pedro Colas Monfort.....	
Id.	Joaquin Garcia Garcia.....	
Id.	Vidal Armengol Jordan.....	
Id.	José Lopez Vazquez.....	
Id.	Francisco Ferrada Taboada.....	
Id.	Ceferino Ramos Pardo.....	
Id.	Demetrio Segueria Martinez.....	
Id.	Jaime Sagreda Sanda.....	Id. de Guadalajara, 20
Id.	Ramon Ariás Queda.....	
Id.	José Ezquerria Salamanca.....	
Id.	Ignacio Fernandez Feijóo.....	
Id.	Alonso Berdano Rinares.....	
Id.	José Zeduca Pesairo.....	
Id.	Juan Gimenez Romber.....	
Id.	Zacarias Sanchez Rodas.....	
Id.	Apolinar Jacobiera Rios.....	
Id.	Emilio Nieto Decega.....	
Id.	José Gomez Fernandez.....	
Id.	Juan Gonzalez Roldoso.....	
Id.	Juan Alonso Franco.....	
Id.	Ventura Sanchez y Sanchez.....	Bat. Caz. de Reus, 24.
Id.	Pedro Hernandez Curcedo.....	
Id.	José Fernandez Rodriguez.....	
Id.	Antonio Vara Valdés.....	
Id.	Antonio Bermudez Ibañez.....	
Id.	Demetrio Gonzalez.....	Reg. de Almansa, 18.
Cabo.	Vicente Velazquez Aparicio.....	
Soldado.	Juan Fernandez Gual.....	Bat. Caz. de Reus, 24.
Id.	Benigno Marcos Calvo.....	
Id.	José Lopez Flores.....	
Id.	José Rodriguez Zulameda.....	
Id.	Juan Garcia Díaz.....	

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.
Soldado.	Bartolomé Calderon.....	Bat. Caz. de Reus, 24.
Cabo 1.º	Trinidad Salvador Daniel.....	Reg. de Galicia, 19.
Soldado.	Antonio Forcfon Naranjo.....	} Bat. Caz. Reus, 24.
Id.	José Martin Montero.....	
Id.	Alfonso Mignel Fernandez.....	
Id.	Ignacio Iturzaeta Iturzaeta.....	
Id.	Mannel Rodriguez Acebo.....	
Id.	Lucas Blazquez Lopez.....	
Id.	Bernardino Antolin Blanco.....	
Id.	Ramon Herraiez Machare.....	} Reg. de Córdoba, 10.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 347.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del mes de Junio último, me dijo lo que sigue: . . .

«Excmo. Sr.: Conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 21 de Mayo último, se ha servido declarar que la Real orden de 16 de Diciembre de 1861 que dicta reglas minuciosas indicando todo lo que debe practicarse para justificar las causas que impidan la presentacion de los Oficiales en sus respectivos destinos, es estensiva á los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos é institutos del ejército que encontrándose disfrutando Real licencia, por asuntos propios no puedan incorporarse á sus destinos por causa de enfermedad, si bien justificándola en la forma que la misma determina, siendo conveniente para evitar sean dados de baja en los Cuerpos al espirar las licencias que la soliciten por enfermos con la debida anticipacion, acompañando la direccion respectiva el expediente en que se acrediten los motivos en que se apoya la pretension.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo traslado á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Julio de 1872.—Socias.

Dirección general de Infantería.—2.º Negociado.—Circular número 348.—Por real orden de 26 de Junio último, se ha servido S. M. el Rey aprobar la colocación de los Oficiales que se expresan en la adjunta relación, ascendidos por mérito de guerra en el Ejército del Norte, con destino en los Cuerpos que en la misma se detallan.

Lo que se publica en el MEMORIAL, para conocimiento de todos los individuos del arma, y con el fin de que los Jefes respectivos lleven á efecto el alta y baja respectiva, si ya no lo hubiesen verificado.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1872. SOCIAS.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIAS.	CLASES	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg. Príncipe..	Cap...	D. Antonio Brabo Altamira..	Reg. Príncipe..
	Ten..	Pedro Fernandez Romero..	
	Otro..	Eustaquio Ripoll Martinez.	
	Alf. ...	Modesto Seijo Marin.....	
	Otro..	Juan Perez Lopez	
C.º Puerto-Rico	Cap...	Miguel Echenique Casan ^a .	C.º Puerto-Rico
	Otro..	Darío Tresarrio Raimundo.	
	Ten..	Ignacio Adrados Frutos...	
	Otro..	Juan Fernandez Obies....	
	Alf...	Antonio Altona Jáuregui..	
C.º Ciudad Rod.	Cap ..	Aurel.º la Torre Espinosa.	C.º Ciudad Rod.
	Ten..	Nicomedes Blanco Ruiz...	
	Otro..	Arturo Ramirez Rubí.....	
	Alf...	Jaime Pnig y Ruiz.....	
C.º Mendigorria	Ten..	Anselmo García Coco.....	C.º Mendigorria
	Otro..	Joaquin Moreno Escudero.	
	Otro..	Hernan Alvarado Aguado.	
	Alf. ...	Lorenzo Velayos García...	
	Otro..	Francisco Laguna Bulea..	
Otro..	Vicente Alberto Zamorano.		
C.º Ciudad Rod.	Cap. .	Ricardo Vicuña Diego.....	Caz.º Mérida.
C.º Mendigorria	Otro..	Leopoldo Caula Abad.....	Idem Arapiles.
	Otro..	Francisco Dualde Furió...	Idem Figueras.

Dirección general de Infantería.—2.º Negociado.—Circular número 349.—Por Real orden de 26 del anterior se ha dignado S. M. ascender á Alféreces en propuesta reglamentaria de antigüedad á los 13 sargentos primeros comprendidos en la adjunta relación con destino á los Cuerpos que en ella se manifiestan.

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del Cuerpo de su mando y á fin de que el alta y baja respectiva, tenga lugar en la próxima revista del mes de Agosto. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Julio de 1872.
— Socías.

SARGENTOS PRIMEROS ASCÉNDIDOS.

PROCEDENCIAS.	NOMBRES.	DESTINOS.
1.º Ingenieros. . .	D. Juan Sanchez y Muriel.	Res. Ciudad-Real
Idem.	Domingo Otero y Caballero. . .	Id. Zamora.
Reg. Soria.	Fernando Rodriguez y Jimenez	Reg. Soria.
1.º Ingenieros. . .	Juan Rodriguez y Garcia	Res. Astorga.
Idem.	Gregorio Lopez y Pedraza.	Id. Ciudad-Rod.º
Idem.	Antonio Perez y Martinez.	Id. Segorbe .
Idem.	Hilario Lopez y Rozas.	Id. Cuenca.
Idem.	Pedro Alvarez Mallada.	Id. Cangas Tineo
Res. Castellon. . .	Ramon de Arce y Lopez	Id. Logroño.
1.º Ingenieros. . .	José Ortal y Llamazares.	Id. Zamora.
Rey.	Serapio Hernandez Merino.	Id. Ciudad-Rod.º
Res. Gerona.	Joaquin Lopez y Soler.	Id. Almería.
Band. Santander.	Ignacio Soler y Prats.	Id. Aranda.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 350.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la ciudad de Barcelona el dia 10 de Junio del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Capitan graduado Teniente del regimiento infantería de Bailen, D. Marcelino Iberc y Calvo por la fuga de 10 soldados presos que tenia á su cargo, ha pronunciado la sentencia siguiente:—«El Consejo absuelve por unanimidad de votos al indicado Oficial D. Marcelino Ibero, libremente y

sin que le sirva de nota la formación de la presente causa; y ha condenado y condena también por unanimidad de votos y como pena extraordinaria conforme al Art. 48, Tit. V, Trat. VIII, de las Reales ordenanzas á 10 años de presidio á los soldados Antonio de la Torre Benítez, Ramon del Cueto Velazquez y José Moronda Cerda reos presentes; y á 10 años de presidio también y como pena extraordinaria pero con la calidad de ser oídos á los ausentes Fructuoso García, Leandro Martín, José Gisbert, Vicente Roselló, José Serra y Cosme Guitart: pasándose testimonio de esta sentencia al primer regimiento de Artillería á pié que juzga al procesado Manuel Torres en virtud del Decreto de S. E. de 7 de Mayo de 1871.»—Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito á V. E.: Visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 25 de Mayo último se ha servido disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida por lo que respecta al Teniente del regimiento de Bailén D. Marcelino Ibero y Calvo; y que habiendo causado ejecutoria el fallo por lo que comprende á los individuos de tropa, se archive el proceso en esa Capitanía general, por si fuesen habidos los juzgados en rebeldía.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para el suyo y el de los demás individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Junio de 1872.—Socías.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 351.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 de Marzo próximo pasado, promovida por el Comandante segundo Jefe del segundo Batallón del regimiento Infantería de Murcia D. Isidoro Martín y Velazquez en solicitud de que se le abonen las dos pagas que se dieron á los emigrados, y que aunque percibió en el Batallón Cazadores de Alcolea, le fueron luego descontadas y considerando que en las relaciones que se remitieron en orden de la Regencia del Reino de 19 de Setiembre de 1870 y cuya disposición previene se reintegre á los Cuerpos con aplicación al capítulo 29 por la Administración militar los anticipos que hubiesen hecho á los emigrados, no figura el Comandante Martín ni aparece

satisfecha ninguna cantidad por el citado Batallon de Cazadores de Alcolea, por el concepto indicado y que por lo tanto interin no se subsane esta falta, que tal debe reputarse, toda vez que segun consta de su hoja de servicios el recurrente se halló en la emigracion, no tan solo no es posible acceder hoy á lo que se pretende, sino que tampoco podria llevarse á efecto cuando llegue el caso de reintegrar á los Cuerpos los anticipos que tengan hechos, pues solo tendria lugar el del importe de las mencionadas relaciones; S. M. el Rey de conformidad con lo manifestado sobre el particular por el Director General de Administracion Militar no ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado. Pero deseando S. M. evitar entorpecimientos y perjuicios, se ha servido disponer al propio tiempo que tanto el Batallon Cazadores de Alcolea, como cualquiera otro Cuerpo que habiendo hecho anticipos por el referido concepto no se hallen comprendidos en las relaciones que por armas se dirigieron á la Direccion de Administracion militar en la citada fecha de 19 de Setiembre de 1870, lo hagan presente á este Ministerio para la resolucion que proceda en justicia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL, para conocimiento de los Jefes de los Cuerpos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Junio de 1872.—SOCIAS.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 352.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del razonado escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Diciembre del año próximo pasado, esponiendo la conveniencia para el mayor prestigio y en bien del servicio á que está dedicado el cuerpo de su cargo, de que no vuelvan á servir en el mismo los individuos que hubieren salido de él á consecuencia de faltas ó delitos que cometieron, por mas que le sean aplicados los beneficios de amnistia ó indulto; Visto lo resuelto por el Regente del Reino en 22 de Noviembre de 1870 como resultado de análoga consulta que V. E. promovió en 20 de Noviembre de 1869; Considerando que de lo espuesto en las reiteradas comunicaciones sobre el particular, se halla demostrada la inconveniencia de que vuelvan á servir en la Guardia civil los individuos que hayan sufrido como pena ó correctivo el des-

tino al regimiento Fijo de Ceuta, puesto que los que á tal providencia dieron lugar por su abandono en el servicio ó negligencia, han de tener entendido que sus faltas envuelven siempre la pérdida de una consideracion á que no se hicieron dignos: Considerando que las observaciones nuevamente aducidas están basadas en sólidos principios de interés general del Instituto; encaminados á que sirvan á la vez de estímulo y entusiasmo de los que cumpliendo fielmente con sus deberes se dedican á la conservacion del orden público á la proteccion de las personas y propiedades, y á prestar de ordinario el auxilio que la autoridad demande; y considerando por último, de precisa necesidad el establecimiento de un medio que facilite la conservacion del prestigio indispensable para mantener la disciplina y buen nombre de tan útil é importante Institucion sin dificultar en forma alguna la Real gracia de que pudieran ser objeto los penados ó castigados; S. M. de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 22 de Abril último, y con objeto de que se sostenga incólume el honor del cuerpo, y para que la continuacion del guardia en su especial instituto implique siempre el constante buen cumplimiento del que viste tan honroso uniforme; ha tenido por conveniente disponer se observen las reglas siguientes:—1.^a Los guardias sentenciados al Fijo de Ceuta por consecuencia de lo establecido en la Real orden de 26 de Octubre de 1856, en el caso de obtener indulto sean considerados como procedentes de presidio, en razon á que este hubiera sido su destino á falta de dicha resolucion, perdiendo por lo tanto su opcion á la guardia civil y debiendo extinguir su empeño en el Fijo de Ceuta.—2.^o Si el destino á este cuerpo recayó en vía gubernativa, el interesado recibirá su licencia absoluta si como voluntario de la clase de paisano ó licenciado del ejército se hubiera alistado exclusivamente para la Guardia civil, y que de haberlo hecho con opcion á premio pecuniario, se le ajuste su cuenta por la fecha en que con sujecion á esta medida se considere rescindido el contrato.—3.^a Cuando el indultado sufriera por todo correctivo el destino al Fijo de Ceuta, y no en equivalencia de la pena de presidio, si procede del ejército, quedará á disposicion del Director del arma en que tuvo entrada, entendiéndose que la Real gracia le dispensó tan solo la afliccion de servir en cuerpo disciplinario, pero que no le absolvió de la obligacion de extinguir el ordinario compromiso de empeño.—4.^a Los reenganchados en la guardia civil despues de terminado el empeño ordinario del ejército, serán conceptuados como alistamientos de los que trata la regla 2.^a y 5.^a Cuando se trate de individuo casado que por efecto de las anteriores reglas hubiera de extinguir compromiso

en el ejército y no en el Fijo, como procedente de presidio, será consultado el caso por si las circunstancias permitieran que el indultado cumpliera en la reserva.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V. E. para su noticia y la de los demás individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1872.—Socias.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 353.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 26 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Las constantes y fatigosas marchas que por terrenos escabrosos vienen haciendo, hace mas de dos meses los Cuerpos del ejército del Norte y Cataluña sufriendo además las lluvias y frecuentes cambios atmosféricos, han destruido casi completamente el vestuario del soldado, y como no es equitativo que este deterioro anticipado lo pague la masita, en las prendas de primera puesta, ni tampoco es posible que el fondo de prendas mayores pueda atender á este gasto extraordinario; S. M. el Rey se ha servido resolver recomende á V. E. la urgente necesidad de que se ocupe con toda preferencia acerca de la manera de proveer á esta atención, reclamando de los Cuerpos que están en operaciones las noticias que juzgue necesarias para reponer con preferencia el capote, ros y prendas de masita y formando los presupuestos correspondientes para determinar el importe de este gasto extraordinario, cuyo presupuesto remitirá V. E. á este Ministerio para la resolución oportuna.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que los Jefes de los Cuerpos que componen los expresados ejércitos, procedan tan pronto como las atenciones del servicio lo permitan á pasar una minuciosa revista, y reuniendo la junta económica acuerden el importe aproximado de los deterioros que han sufrido las referidas prendas, disponiendo se formen dos relaciones por compañía, una que espresé el de masita y otra el de prendas mayores cuyas relaciones, firmadas por los Capitanes, intervenidas por los Jefes de detall y con el V.º B.º de los primeros Jefes se incluirán en una carpeta general y remitirán á mi autoridad para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1872.—Socias.

Dirección general de Infantería.—Organizaciones.—Circular número 254.—El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Andalucía lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 23 de Abril del año último, en la que con motivo de haber presentado algunas objeciones el Coronel del Regimiento de Luchana á la orden que le comunicó el Comandante general de la División de Extremadura para que concurriese la música del Cuerpo con un piquete que habia de acompañar á una de las procesiones de Semana Santa, manifiesta V. E. haber aprobado provisionalmente interin se resolvía por la superioridad la medida del citado Comandante General y con esta á la vez para evitar dudas en lo sucesivo cuándo deben salir del cuartel las músicas de los Cuerpos por disposición de la autoridad militar.—Enterado S. M. y teniendo presente que la medida adoptada por V. E. en concepto de provisional está arreglada á las facultades que la Ordenanza le concede y se armoniza con lo mandado en la Real orden de 14 de Abril de 1868 y la dictada en 2 de Noviembre de 1869 por el Poder ejecutivo, al propio tiempo que de conformidad con lo expuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra y Director general de Infantería, se ha servido prestar su Real aprobación á lo dispuesto por V. E.; ha tenido á bien resolver, para que en adelante no pueda surgir conflicto alguno en cuestiones de esta naturaleza, que cualquiera que sea el motivo con que por la autoridad superior militar de una localidad se haga salir fuerza armada del cuartel en el número mínimo de una Compañía, deberá ir la música si así lo juzgase conveniente en vista del servicio que vaya á desempeñar; y que fuera del caso de concurrir á un paseo público, previsto ya en órdenes vigentes, no pueda disponerse de la música para servicio del público, ó de otro modo, sin que el Jefe del Cuerpo á que pertenezca dé su asentimiento con presencia del contrato de remuneracion que se haya acordado, y previo el permiso necesario de la Autoridad militar del punto, puesto que nunca debe salir fuerza del cuartel sin su consentimiento y beneplácito.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo traslado á V... para su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Junio de 1871.—Socias.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 355.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 del mes de Junio último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 13 del actual, consultando si los Capitanes ayudantes pueden reemplazar á los terceros Jefes de su batallón en los casos de enfermedad, ausencia ó vacante y teniendo presente que establecido por ordenanza el orden sucesivo de mando, ha tenido á bien declarar S. M. que cuando por falta de los Jefes de cada batallón deba recaer el mando en un Capitan, si el ayudante fuese el mas antiguo de su clase, asumirá las funciones de primero, segundo ó tercer Jefe, segun el caso, siendo entonces reemplazado interinamente en las suyas por otro Capitan designado por el Jefe principal.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1872.—Socias.

3.º NEGOCIADO.

Los Sres. primeros Jefes de Regimiento, batallones de Cazadores y Reservas se servirán manifestar si en el Cuerpo de su mando, sirve ó ha servido como cabo 2.º Joaquin Arana Echauri.

4.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de Tambor mayor del Regimiento de Mallorca núm. 13, he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para que los sargentos segundos de Tambores que reúnan las circunstancias prevenidas en la circular núm. 144, de fecha 4 de Mayo de 1870, la soliciten de mi autoridad por conducto de sus Jefes respectivos.

4.º NEGOCIADO.

Existiendo una vacante de tambor en la compañía de Infantería de Guardias de S. M. el Rey, he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para que los tambores que deseen ocuparlas y tengan las circunstancias reglamentarias, promuevan las correspondientes solicitudes.

6.º NEGOCIADO

Habiendo recurrido á mi autoridad el músico D. Enrique Cordero y Pages en solicitud de una plaza de músico mayor en uno de los Cuerpos del arma de mi cargo, he dispuesto se publique la pretension del interesado para conocimiento de los Jefes de los Cuerpos del arma.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el batallon de Reserva de Segovia núm. 33, sea encargado de la Academia de Oficiales el Comandante D. Aniceto Olmedo Montemayor y de la de Sargentos el Capitan D. Benito del Pozo y Arenas.

Así mismo aprueba que en el Batallon de Reserva de Cangas de Onís núm. 64, sea encargado de la Academia de Oficiales el Comandante D. Francisco Garay y Moreno y de la de sargentos el Capitan D. Félix Pastor Martinez.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Regimiento de San Quintin núm. 32 sea encargado de la Academia de cabos y Escuela de alumnos el Teniente del mismo D. Carlos de la Pinta y Gorostarzi.

Así mismo aprueba que en el batallon de reserva de Alcázar de San Juan núm. 25 sea encargado de la Academia de Oficiales, el Comandante D. José Sabarza, y de la de sargentos el Teniente D. José de Rioja y Sario.

6.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles primeros Jefes de los Regimientos del arma, los de los batallones de Cazadores y de reserva, manifestarán con la mayor urgencia si pertenecia á la fuerza de su mando en Enero del año actual el soldado Manuel Mengía Ruiz, al parecer procedente del regimiento de Africa, y su actual destino.

Conte

7.º NEGOCIADO.

El S. E. aprueba que en el Regimiento de la Princesa núm. 4 sea Director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. Juan Barrios y Lopez; para la de sargentos el Capitan D. Nicolás Jaramillo y Mesa; para la de Cabos el Teniente Don Juan Perez Cabrero y para la Escuela de Alumnos el de la propia clase D. Juan Serrano y Gomez.

7.º NEGOCIADO.

Los Jefes de estudios y oficiales profesores de plantilla en las Academias de Cadetes, continuarán perteneciendo á los Batallones de Reserva, interin se aprueban los presupuestos del año económico de 1872 á 1873 segun se dispone en Real orden de 17 del actual.

6.º NEGOCIADO.

En los estados semestrales de armamento, vestuario y equipo que deben remitirse ha esta dependencia; se hará constar por nota en los mismos, todos los efectos que existan en ese batallon de reserva perteneciente á los disueltos batallones provinciales espresando el estado de uso en que se encuentran.

6.º NEGOCIADO.

El Capitan General de la Isla de Cuba, manifiesta existir en aquel ejército 23 vacantes de maestros armeros de los batallones de infantería dotadas con el sueldo mensual de 180 pesetas, lo que se publica para que los que deseen ocupárlas lo soliciten.